



RESOLUCIÓN N° 176.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CÉSAR FRANCO, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 931 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.

-1-

Asunción, 12 de marzo del 2020.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor César Franco; la Resolución SENAVE N° 931 de fecha 28 de noviembre del 2019; el Dictamen N° 209/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 931 de fecha 28 de noviembre del 2019, se concluye el sumario instruido al señor CÉSAR FRANCO, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Cesar Franco, con C.I. N° 2091233, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Cesar Franco, con C.I. N° 2091233, de la falta de documentaciones respaldatorias sobre las 120 (ciento veinte) bolsas de locotes decomisados en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13425/18, en contravención a los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”. Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Cesar Franco, con C.I. N° 2091233, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de las 120 (ciento veinte) bolsas de locotes, realizada por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13462 de fecha 13 de agosto de 2018. Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.

Que, dicha Resolución fue notificada al señor César Franco en fecha 10 de diciembre del 2019.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 11.563 de fecha 23 de diciembre del 2019, el señor César Franco, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, solicita reconsideración de la sanción de la Resolución SENAVE N° 931/19 de fecha 28





RESOLUCIÓN N° 176.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CÉSAR FRANCO, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 931 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.

-2-

de noviembre del 2019, manifestando que los productos motivos del sumario y sanción no fueron comercializados, por lo que no conllevaron daños a terceros ni se obtuvieron ingresos alguno por los mismos, por lo que consistió en la pérdida del capital invertido.

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- El señor *César Franco* fue declarado responsable de infringir las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la falta de documentaciones respaldatorias sobre las 120 (ciento veinte) bolsas de locotes decomisados en el momento de la verificación.

2.- El señor *César Franco* presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 931 de fecha 28 de noviembre del 2019, alegando la falta de trascendencia en la comercialización de productos, la pérdida de capital por la mercadería destruida a consecuencia del sumario administrativo y el poco ingreso percibido por actividades personales.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos... ”.*

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines ”.*

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes... ”.*

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 176.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CÉSAR FRANCO, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 931 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.

-3-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Providencia N° 310/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 209/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde analiza y recomienda confirmar todos los términos de la Resolución SENAVE N° 931 de fecha 28 de noviembre del 2019.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Franco, con C.I. N° 2.091.233, contra la Resolución SENAVE N° 931 **“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR FRANCO, CON C.I. N° 2.091.233, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD**





RESOLUCIÓN N° 176.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CÉSAR FRANCO, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 931 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019”.

-4-

Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, de fecha 28 de noviembre del 2019.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 931 de fecha 28 de noviembre del 2019.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.
FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/dr

